

ORDENANZA

Número 103
Presentada por: Administración

Serie 1997-98

PARA ENMENDAR LA SECCION IRA. DE LA ORDENANZA NUM. 38, SERIE 1980-81, LA CUAL FIJA CANONES DE ARRENDAMIENTO DE CIERTAS AREAS DEL ANEXO PLAZA DEL MERCADO; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ARRENDAR LOS MISMOS Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El día 9 de septiembre de 1980 se aprobó la Ordenanza Núm. 38, Serie 1980-81, en la que se estableció los cánones de arrendamiento de ciertas áreas del Anexo Plaza del Mercado.

Por Cuanto : Es beneficioso y conveniente para el desarrollo comercial del Anexo Plaza del Mercado el arrendamiento por pie cuadrado a vendedores independientes que quieran ofrecer sus productos por un período de tiempo no mayor de quince (15) días en los pasillos y áreas circundantes del referido "mall".

Por Cuanto : Esta Administración entiende que se logrará atraer más público al área "mall" de la Plaza del Mercado siempre y cuando los productos que se pretendan vender no confluyan con los que se ofrezcan en los establecimientos comerciales allí establecidos.

Por Cuanto : El Artículo 10.011 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a los requisitos de subasta pública.

Por Cuanto : Se hace necesario la enmienda que más adelante se indica la cual redundará en mayores beneficios para la ciudadanía de este Municipio.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE MARZO DE 1998.

Sección Ira.: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Ira. para que lea de la siguiente manera:

"Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a arrendar las siguientes áreas en el edificio Anexo Plaza del Mercado con un canon de arrendamiento mínimo y para los usos que específico".

"La renta a establecer no incluirá consumo de energía eléctrica, agua, luz, teléfono o ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sean contratadas entre los arrendatarios o las agencias o empresas que presten dichos servicios, ni mejoras, reparaciones, reemplazos de las facilidades existentes".

a. Area de 9,200 pies cuadrados para establecimientos comerciales con un canon de arrendamiento mínimo de \$4.00 pie cuadrado por año.

b. En los pasillos del "Mall" de Plaza del Mercado se cobrará a base del siguiente canon:

1. Mínimo de un dólar (\$1.00) diario por pie en áreas hasta 20 pies cuadrados.

2. Mínimo de cincuenta centavos (\$.50) diarios por pies cuadrados en áreas mayores de 20 pies cuadrados hasta un máximo de 100 pies cuadrados.

b. No se considerarán solicitudes para arrendamiento de espacios mayores de 100 pies cuadrados en los pasillos.

Sección 2da.: Los arrendadores vendrán obligados a obtener una póliza de seguros de responsabilidad pública no menor de \$50,000 para proteger al Municipio de Guaynabo de cualquier reclamación de daños y perjuicios. De igual forma, deberá prestar una fianza de \$10,000.

Sección 3ra.: La necesidad del interés público se demuestra a base a la necesidad que tiene el Municipio de Guaynabo de llevar al edificio Anexo a la Plaza del Mercado negocios que se lleven el mayor número posible de personas al sector o área de la Plaza del Mercado. Además, el factor del plazo del arrendamiento sumamente corto nos hace impráctico el procedimiento de Subasta.

Sección 4ta.: Los ingresos obtenidos por estos conceptos serán depositados a la partida 01.03.04.00.00.8706 "Renta Locales y Propiedad Municipal".

Sección 5ta.: Las áreas establecidas en la Sección 1ra. (b) de esta Ordenanza deberán ser arrendadas mediante contrato al efecto.

Sección 6ta.: Los procedimientos de arrendamiento de las áreas a ser arrendadas se regirán en toda su extensión a las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de la Oficina de Subastas del Municipio.

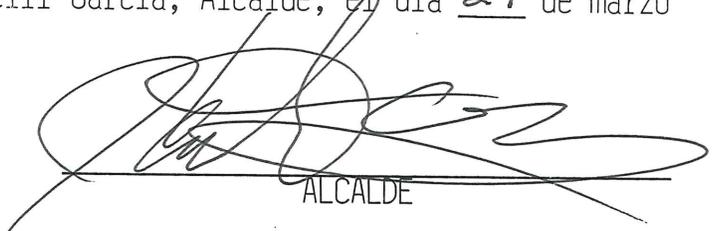
Sección 7ma.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

Sección 8va.: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, en día 27 de marzo de 1998.


ALCALDE



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 103, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 11 de marzo de 1998.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.:

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez

Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmen Gloria Berrios

Votos absteneridos de los Hons.:

Elsie Droz Rodríguez

Aníbal Aponte Rodríguez

También certifico que la misma fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo de 1998.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal